

## RESOLUCION ORGANICA 24 DE 2001

(julio 18)

Diario Oficial No. 44.497, de 25 de julio de 2001

### AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008>

por la cual se asignan competencias para adelantar la Indagación Preliminar

y los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio

y de Jurisdicción Coactiva.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 46.990 de 15 de mayo de 2008, 'Por medio de la cual se asignan competencias para adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y de Jurisdicción Coactiva'

- Modificada por la Resolución [7](#) de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.722 de 4 de noviembre de 2004, 'Por la cual se modifican parcial y temporalmente las Resoluciones Orgánicas números 24 y 032 de 2001' MODIFICACIÓN NO INCLUIDA EN ESTA NORMA.

- Modificada por la Resolución 22 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 45.040, de 20 de diciembre de 2002, 'Por la cual se adiciona la Resolución 024 de 18 de julio de 2001 que asigna competencias para adelantar la indagación preliminar y los procesos de responsabilidad fiscal, Administrativo Sancionatorio y de Jurisdicción coactiva'.

#### EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas

por el artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 11, del artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000, al Auditor General de la República le corresponde establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma;

Que de acuerdo con el numeral 14, del artículo [17](#) del Decreto 272 de 2000, el Auditor General de la República está facultado para "Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, para lo cual podrá conformar equipos de trabajo y dictar los reglamentos internos que se requieran, así como delegar y desconcentrar

las funciones a que hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes";

Que de conformidad con los numerales 4 del artículo [23](#), 5 del artículo [25](#) y 4 del artículo [32](#) del Decreto 272 de 2000, corresponde al Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, al Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y a los Gerentes Seccionales de la Auditoría General de la República, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con la asignación de competencias y tareas internas que efectúe el Auditor General de la República;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario que el Auditor General de la República asigne las competencias para adelantar los procesos antes mencionados, de conformidad con la estructura orgánica y funcional de la entidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. COMPETENCIAS. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> Son competentes para adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y de Jurisdicción Coactiva los siguientes funcionarios:

1. En primera instancia:

- a) El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, por hechos, actos u omisiones derivados del ejercicio del cargo de Contralor General de la República;
- b) El Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por hechos, actos, omisiones y obligaciones fiscales derivados del ejercicio del cargo de Gerente Departamental de la Contraloría General de la República en todo el territorio nacional y de Contralor Departamental y Distrital o Municipal de la ciudad sede de las Gerencias Seccionales de la Auditoría General de la República; así como, del ejercicio de los cargos del nivel central de la Contraloría General de la República;
- c) El Gerente Seccional, por hechos, actos, omisiones y obligaciones fiscales derivados del ejercicio de los demás cargos de las Gerencias Departamentales de la Contraloría General de la República y de las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales de su jurisdicción.

2. En segunda instancia:

- a) El Auditor General de la República, de los asuntos que en primera instancia conozca el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal;
- b) El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, de los asuntos que en primera instancia conozca el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva;
- c) El Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de los asuntos que en primera instancia conozcan los Gerentes Seccionales.

PARÁGRAFO. Los procesos de Jurisdicción Coactiva que deban adelantarse por obligaciones fiscales derivadas del ejercicio del cargo de Contralor General de la República serán conocidos, en primera instancia, por el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 22 de 2002. El nuevo

texto es el siguiente:> Las actuaciones que tenía a cargo, por competencia o por designación ad hoc, un servidor público de la Auditoría General de la República que se desvincule de la institución, relacionadas con indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, administrativo sancionatorio y jurisdicción coactiva, continuarán adelantándose por el funcionario que lo reemplace en el cargo, sin perjuicio de la facultad de reasignación que corresponda.

Si llegare a presentarse una causal de impedimento en el funcionario que asume las anteriores actuaciones, deberá manifestarlo en la forma dispuesta en la ley.

#### Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 22 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 45.040, de 20 de diciembre de 2002.



ARTÍCULO 2o. INDAGACIÓN PRELIMINAR. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> Será competente para adelantar la indagación preliminar, el mismo funcionario facultado para conocer del proceso de responsabilidad fiscal, conforme a lo establecido en el artículo primero de esta resolución.



ARTÍCULO 3o. COMPETENCIA PREFERENTE. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> Cuando sean varios los implicados en los procesos de que trata esta Resolución, conocerá de ellos el funcionario que tenga la competencia para investigar al de mayor jerarquía.



ARTÍCULO 4o. EXTENSIÓN DE COMPETENCIAS. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> En cada caso, las competencias de los funcionarios citados en el artículo primero, se extenderán para conocer de los procesos que deban adelantarse contra particulares, de conformidad con el artículo [6o](#) de la Ley 610 de 2000.



ARTÍCULO 5o. CONSULTA. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> El Grado de Consulta en los procesos de responsabilidad fiscal se surtirá de acuerdo con las competencias establecidas en esta resolución para la segunda instancia.



ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA EXCLUSIVA. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> Para efectos de la aplicación de los artículos 102 y 103 de la Ley 42 de 1993, la competencia será privativa del Auditor General de la República.



ARTÍCULO 7o. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> El Auditor General de la República, a través de concepto, resolverá los conflictos de competencias que se susciten con ocasión del ejercicio de las funciones de que trata esta resolución.



ARTÍCULO 8o. ACTUACIONES EN TRÁMITE. <Resolución derogada por el artículo [9](#) de la Resolución 3 de 2008> Las Indagaciones preliminares y los procesos iniciados antes de entrar en vigencia la presente resolución, continuarán su trámite hasta su culminación en las oficinas

que actualmente los tienen a su cargo.



ARTÍCULO 9o. DEROGATORIA. <Resolución derogada por el artículo 9 de la Resolución 3 de 2008> Deróganse las Resoluciones Orgánicas números 083 y 084 de 2000.



ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2001.

El Auditor General de la República,

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

